

En Logroño, siendo las 10:15 horas del día 17 de octubre de 2025, reunidos los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos de La Rioja,

MANIFIESTAN

Que en el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de septiembre de 2021 se publicó el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

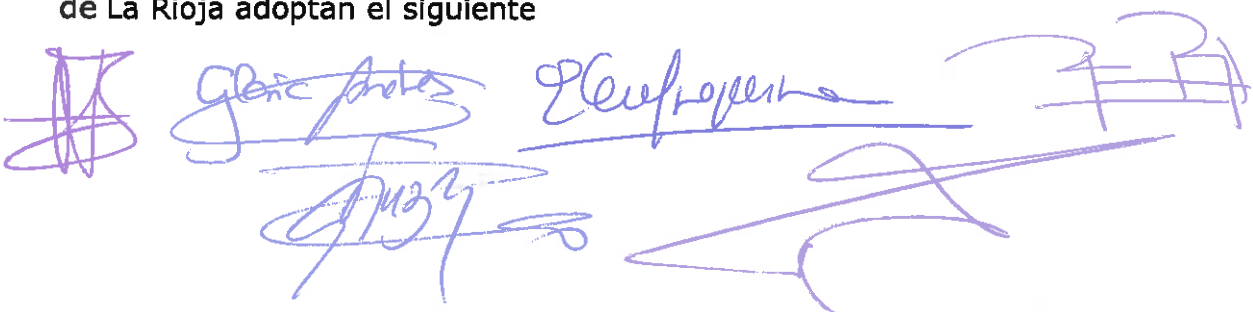
Que en el artículo 66 del referido convenio reconoce a los trabajadores de su ámbito de aplicación el derecho a una única paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, cuando se cumplan 25 años de antigüedad, cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente, los centros educativos asumen el abono de la paga extraordinaria por la antigüedad en la empresa, establecida en el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, de todo el personal contratado y que figurara o figure en la nómina en pago directo de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, desde la entrada en vigor de dicho Convenio hasta la finalización del periodo de vigencia del mismo.

Que la disposición adicional octava del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevé la posibilidad de que en las comunidades autónomas las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad puedan alcanzar acuerdos, entre otras materias, sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

Que el 31 de mayo de 2022 se firmó en el seno de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada Concertada, con la presencia de todas las partes que la componen, y en el ámbito de sus competencias el "Acuerdo del sector de la enseñanza privada concertada de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre los criterios para la cuantificación de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa y forma de abono de la misma, tras la aprobación del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos" aplicable al caso de docentes en pago delegado.

Por todo lo anterior, y con objeto de fijar tanto un calendario para el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa al personal contratado y que conste en pago directo sometido al ámbito personal del referido Convenio, como los criterios para la cuantificación de la misma, las organizaciones empresariales y sindicales negociadoras del VII Convenio Colectivo con representación en la Comunidad Autónoma de La Rioja adoptan el siguiente



Handwritten signatures in blue ink, including 'Gloria Potos', 'Elcupopena', and 'FPA'.

ACUERDO

PRIMERO. Objeto del acuerdo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y en la disposición adicional octava, del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, el presente Acuerdo desarrolla en la Comunidad Autónoma de La Rioja lo contemplado, en cuanto a la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, en el citado VII Convenio colectivo.

SEGUNDO. Requisitos de los beneficiarios de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa

Para que las empresas titulares de los centros educativos se hagan cargo total o parcialmente del abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa será requisito indispensable que en el momento de devengo de dicha paga el trabajador figure en la nómina de pago directo o aquellos que permaneciendo contratados hubieran estado en nómina en pago directo en alguno de los tres cursos anteriores a la fecha de devengo.

En relación con dicho requisito, la fecha de devengo de esta paga será el día en el que el trabajador o trabajadora, según los datos que figuren en la nómina de pago directo, cumpla veinticinco años de antigüedad en la empresa.

Los trabajadores que cumplan veinticinco años de antigüedad en la empresa estando en alguna de las situaciones de excedencia forzosa o especial sin derecho a retribución, devengarán el derecho a la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa en la fecha de su efectiva reincorporación al puesto de trabajo.

TERCERO. Obligados y beneficiarios de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa

Las empresas titulares de los centros educativos abonarán la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en el artículo 66 del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

De acuerdo con el artículo 66 del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, y al Acuerdo de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de La Rioja de 31 de mayo de 2022, ya referenciado, los trabajadores que, al amparo del presente Acuerdo, tienen derecho a percibir dicha paga extraordinaria por antigüedad en la empresa son los siguientes:

- Aquellos que cumplan 25 años de antigüedad en la misma empresa mientras mantenga su vigencia el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos y se encuentren en pago directo.

CUARTO. Criterios de cálculo de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa

Para el cálculo de dicha paga se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los trabajadores percibirán una única paga, equivalente a tantas mensualidades



como quinquenios de antigüedad tengan en el momento del devengo de la misma.

b) Para el cálculo del importe de la mensualidad que sirve de base para fijar el montante a abonar por las empresas titulares de los centros educativos, se tendrá en cuenta el promedio de jornada realizado en los cuatro últimos cursos escolares en la nómina de pago directo, incluyendo el de devengo, o el período que lleve en dicho pago en caso de ser este inferior a cuatro cursos.

c) Cuando el devengo se produzca estando el trabajador en situación de jornada reducida por cuidado de hijo o de familiar que no pueda valerse por sí mismo, para el cómputo de la mensualidad extraordinaria se tendrá en cuenta el promedio de jornada en pago directo de los tres cursos escolares inmediatamente anteriores al inicio de la prestación de servicios mediante reducción de jornada.

d) Los conceptos a computar en cada mensualidad serán el sueldo base, la antigüedad, el complemento autonómico, el complemento de Bachillerato, los complementos de dirección y de antigüedad en cargo directivo, u otros que pudieran acordarse posteriormente a la fecha de firma del presente acuerdo en el seno de la negociación colectiva.

e) Se devengará una única paga a lo largo de la vida laboral del trabajador, que será incompatible con premios de jubilación, fidelidad o permanencia.

QUINTO. Devengo y calendario de abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa

La fecha de devengo de los derechos correspondientes a la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa será aquella en la que el trabajador cumpliera con los requisitos establecidos por el VII Convenio para generar el derecho a dicha paga extraordinaria.

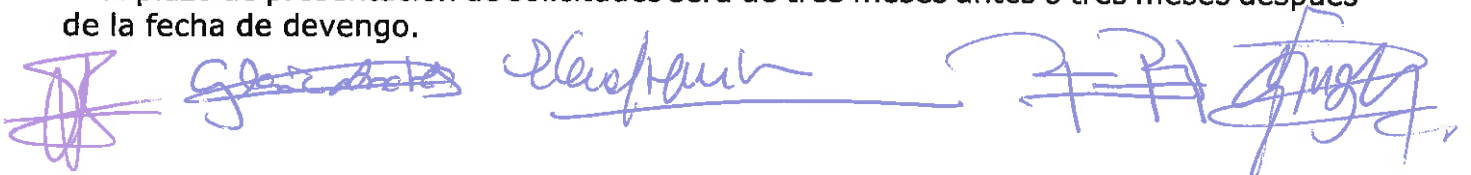
Los abonos que por concepto de paga extraordinaria por antigüedad en la empresa efectuarán las empresas titulares de los centros educativos, se producirán, en el mismo mes de su devengo, o en un plazo máximo de tres meses después del mismo.

El importe de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que resulten de aplicación en el momento del abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, siempre que no fueran inferiores a las que estuvieran vigentes en el momento de devengo e incrementados en el interés legal del dinero desde la fecha del devengo hasta la fecha de abono.

SEXTO. Procedimiento de tramitación de las solicitudes

Con carácter general, los trabajadores con derecho a percibir la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa presentarán ante la Dirección del centro en que prestan sus servicios la solicitud de acuerdo con el modelo que figura como anexo I.

El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses antes o tres meses después de la fecha de devengo.



Excepcionalmente, aquellos trabajadores que hubieran presentado solicitudes de abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, con anterioridad a la fecha de la firma de este acuerdo, y no la hayan cobrado, no tendrán la obligación de remitir nuevamente la solicitud, salvo que se hubieran detectado defectos o documentación insuficiente, en cuyo caso serán comunicados por escrito al trabajador para que en el plazo de 10 días proceda a su subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera, se dará por desistida su petición, archivando sin más trámites la solicitud.

SÉPTIMO. Seguimiento e interpretación

El seguimiento e interpretación de lo recogido en este Acuerdo se realizará en el seno de la Mesa de Enseñanza Concertada de La Rioja, de la que forman parte todos los firmantes.

OCTAVO. Vigencia y aplicación transitoria del acuerdo

La entrada en vigor de este Acuerdo será la del 1 de septiembre de 2025. El presente Acuerdo se aplicará transitoriamente, cuando agotado el ámbito temporal del VII Convenio, no se haya firmado otro correlativo respecto al futuro VIII Convenio. Asimismo, serán de aplicación los criterios y procedimientos de abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa contenidos en el presente Acuerdo, en el caso de prórroga del citado VII Convenio.

Y con el fin de que surta los efectos legales oportunos, firman el presente acuerdo en la fecha y lugar arriba indicados.

Fdo.: D. Félix Ruiz Muñoz
Vicepresidente de Educación y Gestión - La Rioja

Fdo.: D. Alejandro Vesga Fernández
Secretario General de FEUSO - La Rioja

Fdo.: D.ª M.ª Elena Fragueiro Grande
Responsable de FeSP-UGT - La Rioja

Fdo.: D. Ramón Ruiz Lucendo
Presidente de CECE - La Rioja

Fdo.: D. Gonzalo González Ortega
Secretario de SIE - La Rioja (FSIE)

Fdo.: D.ª María Gloria Andrés Hurtado
Responsable de FE-CC.OO. - La Rioja

ANEXO I SOLICITUD DE PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA

D / Da con
N.I.F. nº, domiciliado en
en la calle y
profesor en el Centro Concertado

SOLICITA

El abono de la paga extraordinaria por antigüedad recogida en el artículo 66 del VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, por reunir los requisitos exigidos, de acuerdo a lo siguiente:

- Fecha de nacimiento: / /
- Fecha de alta en la empresa: / /
- N.º de años de antigüedad en la empresa:
- Jornada laboral realizada en los cuatro últimos cursos escolares, incluyendo aquel en el que se cumple la antigüedad necesaria

Curso / : porcentaje de jornada
Curso / : porcentaje de jornada
Curso / : porcentaje de jornada
Curso / : porcentaje de jornada

Documentos presentados:

En , a de de 202...

Fdo.:

El solicitante

